

LEY VI – N° 102

(Antes Ley 3973)

ARTÍCULO 1.- Declárase Monumento Histórico Cultural Fluvial a los ferrobarcos "Barco Mixto Exequiel Ramos Mejía" y "Barco Motor Roque Sáenz Peña".

ARTÍCULO 2.- Establécese como lugar de amarre de los ferrobarcos mencionados en el Artículo 1 la margen sur del puerto de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, para la declaración homóloga a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.